

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1590**
(02 JUL 2015)

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente vehicular No. 12 Tame ubicado en el KM36+980 de la vía Cabuya-Sácama en el departamento de Arauca, y se toman otras determinaciones”.

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado No. **4120-E1-17430** del 28 de mayo de 2015, el señor **JUAN CARLOS COVELLI ESCOBAR**, en su calidad de Director del Proyecto de la sociedad **INGEVÍAS S.A.S**, remite la información pertinente para la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente vehicular No. 12 Tame ubicado en el KM36+980 de la vía Cabuya- Sácama en el departamento de Arauca.

Que mediante el Auto de inicio No. 193 del 5 de junio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio al trámite de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente vehicular No. 12 Tame ubicado en el KM36+980 de la vía Cabuya- Sácama en el departamento de Arauca, presentado por el señor **JUAN CARLOS COVELLI ESCOBAR**, en su calidad de Director del Proyecto de la sociedad **INGEVÍAS S.A.S**

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 59 del 26 de junio de 2015, en el marco de lo establecido en la Resolución No.1526 de 2012, para la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente vehicular No. 12 Tame ubicado en el KM36+980 de la vía Cabuya- Sácama en el departamento de Arauca.

Que el mencionado concepto señala:

“(…)

2. DOCUMENTO

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente vehicular No. 12 Tame ubicado en el KM36+980 de la vía Cabuya-Sácama en el departamento de Arauca, y se toman otras determinaciones”.

La información que se presenta a continuación es extraída del documento técnico denominado “Estudios y Diseños a nivel de fase III para el remplazó y / o construcción de puentes en vías no concesionadas Grupo 2” para la construcción del puente No. 12 Tame, ubicado en el corredor La Cabuya – Tame en el PR 36+980 como requisito previo para la solicitud de sustracción definitiva de un área perteneciente a la Zona de Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959.

2.1. Importancia de la actividad considerada de utilidad pública o interés social:

El proyecto busca reparar y mejorar las condiciones actuales del corredor vial, mediante la construcción de nuevas estructuras que reemplacen las afectadas por las crecientes que se presentaron por el fenómeno meteorológico de La Niña durante los años 2010 – 2011.

La estructura actual sobre el Rio Tame está conformada por una sola luz, con un sistema convencional de placa y vigas en concreto reforzado. Los estribos del puente existente se encuentran sobre la zona de acción dinámica del rio perjudicando la infraestructura y restringiendo el flujo normal del rio.

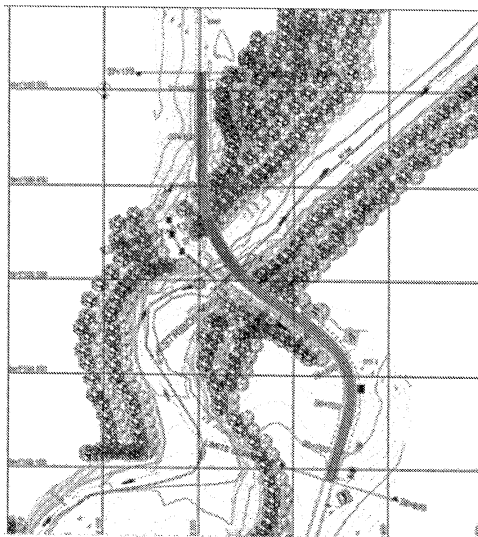
La importancia del proyecto radica entonces en la reconstrucción de una condición vías pre-existente, sino del mejoramiento de la solución de todo el corredor vial, bajo condiciones de alta seguridad para los usuarios y con la posibilidad de eliminar, casi de forma total, la vulnerabilidad y el riesgo de perder toda aquella infraestructura que sirve para la integración territorial de los departamentos de Arauca, Casanare, Boyacá y Cundinamarca.

2.2. Localización general del proyecto

El proyecto de construcción del Puente sobre el rio Tame se localiza en la Ruta 65 Troncal Villagarzón - Saravena, Tramo 15, La Cabuya – Saravena. La red vial principal en la zona de influencia del proyecto, al suroccidente del Departamento de Arauca, está conformada por las carreteras Saravena – Fortul – Tame, Tame – Hato Corozal y Tame - La Cabuya. Es en esta última donde se encuentra el proyecto puente 12. Tame.

El proyecto corresponde a la construcción del nuevo puente y sus accesos sobre el rio Tame. La intervención total es de 500 metros, desde el PR 36 + 670 hasta el PR 37 + 170 de la vía que conecta el sitio denominado como La Cabuya en los límites de los departamentos de Arauca y Casanare, y el municipio de Tame.

Imagen No. 1 Localización general puente No. 12 Tame



Fuente Documento técnico radicado No. 4120-E1-17430 del 28 de mayo de 2015

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente vehicular No. 12 Tame ubicado en el KM36+980 de la vía Cabuya-Sácama en el departamento de Arauca, y se toman otras determinaciones".

Sección transversal típica:

Sección Típica Puente Tame: La sección típica considerada para este puente es: - Calzada de 7.3 metros dos carriles de circulación uno por sentido de 3.65 m c/u. - Bermas de 1.8 metros en ambos costados. - Andén de 1.0 metro al costado derecho del puente. - Peralte del 6.60% sobre el puente.

Sección Típica rampas de Acceso al puente Tame:

- Calzada de 7.3 metros dos carriles de circulación uno por sentido de 3.65 m c/u.
- Bermas de 1.8 metros en ambos costados. - Talud para rellenos 2:1.

La proyección final de las rasantes, está sujeta a la cota máxima de inundación que para el proyecto de Tame es de 588.34 msnm, al Galibo requerido de 2.5 metros y a la altura respectiva de las vigas y losa.

Como premisa de partida para selección de la sección transversal de diseño, se partió de lo estipulado en la ley 105 de 1993, por tanto se optó por diseñar con calzada de 7.3 metros de ancho y bermas de 1.8 metros con andén al costado derecho de 1.0 metro.

En cuanto a los terraplenes, de acuerdo a la nueva cota de rasante se encuentran previstos en el diseño geométrico rellenos de alturas variables entre 1,5 y 7,0 m, alcanzando su máxima altura en los accesos inmediatos del puente.

2.3. Aspectos técnicos de la actividad:

Situación actual del puente: El puente Tame se encuentra sobre el Río Tame localizado en el PR 36+980 en la vía que conecta los municipios de Sácama, la Cabuya, Saravena en el Departamento de Casanare. El Puente existente en la actualidad posee un ancho de 6,10 metros y una longitud de 23,20 metros, la calzada de acceso y salida se encuentra en pavimento flexible con ancho de carril de 3,5 metros, berma de 0,65 metros y cunetas de 1,4 metros. El puente existente es completamente en concreto armado con un tablero de tres vigas de sección rectangular y cinco riostras (dos en el apoyo y tres en la luz). La acción constante de flujo de agua sobre las aletas aguas arriba de los estribos está causando una socavación significativa sobre la parte posterior de las mismas. Se evidencia marcas de crecientes sobre las vigas y tablero del puente, demostrando una insuficiencia de galibo y sección hidráulica en el punto.

El diseño de un nuevo puente proyectado adyacente aguas abajo al existente, el cual contará con una luz de longitud total de 70 m y un total de dos carriles garantizando un ancho mínimo de calzada de 7,30 m más bermas de 1,80 m más un andén por el costado derecho de un (1) metro. La estructura del puente es metálica de alma llena con un tablero en concreto reforzado de 12,25 m de ancho.

Se proyectó con una superestructura tipo Viga – placa la cual tiene los siguientes elementos:

Una losa de concreto reforzado, la cual recibe directamente las cargas debidas al tráfico, dicha losa se apoya sobre 4 vigas longitudinales en alma llena, de acero estructural ASTM A-588 Gr B. las cuales trabajan en colaboración con la placa de concreto mediante conectores de cortante. Las cargas debidas al peso propio de los materiales y las cargas debidas al tráfico son transmitidas a 2 apoyos laterales conformados por estribos. Que también reciben cargas por los empujes de los terraplenes de acceso, y cargas inerciales generadas por el sismo. Los estribos se apoyan sobre pilotes de 1.50 m diámetro con los cuales se transmiten las cargas a estratos relativamente profundos (18.0 m) trabajando por punta aunque hay también gran aporte de la fricción. Debido a las características de los estratos que son necesarios atravesar se sugiere la utilización de camisas metálicas.

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente vehicular No. 12 Tame ubicado en el KM36+980 de la vía Cabuya-Sácama en el departamento de Arauca, y se toman otras determinaciones”.

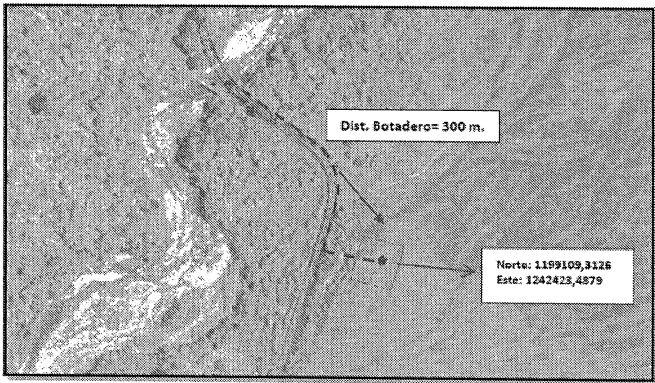
Las actividades de excavación de la explanación, construcción de terraplenes y excavación de en material común de préstamos, tienen como finalidad la de construir el cuerpo de los nuevos terraplenes que servirán de base para la estructura diseñada rectificado en una longitud de 500 metros incluyéndolos 70 metros del puente nuevo.

La construcción del nuevo puente no requiere la demolición previa de la estructura existente. El proceso constructivo contempla la ejecución inicial de media calzada. Durante este periodo se permite paso del tráfico por el puente existente. Terminada la construcción de la primera etapa se procede la ejecución de la otra media calzada y el tráfico utilizará la media calzada construida en la primera etapa.

Fuentes de materiales: Los materiales usados para las actividades de construcción del proyecto, serán las disponibles en la región y que por análisis de calidad de materiales y proveedores se ajusten a las necesidades del proyecto. Dentro de la región se identificaron las posibles fuentes que identificaron 5 fuentes de materiales para uso en la construcción de la vía ubicados en el Municipio de Tame. Antes del inicio de la obra, el constructor deberá reportar a la interventoría los proveedores seleccionados y presentará los documentos legales de soporte para verificar el cumplimiento de los requisitos mineros y ambientales que apliquen.

Zodme: Debido a la morfología del terreno sobre el cual se desarrolla el ponteadero objeto de estudio, no existen cortes significativos sin embargo como una sugerencia se relaciona uno de los posibles sitios para el depósito de escombros. Capacidad aproximada: 25.000 m3.

Imagen No. 2 Ubicación general del zodme



Fuente Documento técnico radicado No. 4120-E1-17430 del 28 de mayo de 2015

En el estudio de estabilidad y estabilización de taludes no se considera el diseño de Zodme, dado que el movimiento de tierras que se tendrá que realizar se considera de menor magnitud. En caso de requerirse, se buscarán aquellas zonas de disposición de materiales sobrantes autorizadas por la Autoridad Ambiental que aplique en cada caso.

Cronograma de actividades

ACTIVIDADES Y DIAGRAMA DE BARRAS O GANTT.									
EDT	NOMBRE DE LA TAREA	COMIENZO	FIN	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	AÑO 1
				MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	
1	PUENTE TAME	Mes 1, día 1	Año 1, día 16						
1.1	PRECONSTRUCCION	Mes 1, día 1	Mes 1, día 28						
1.2	PRELIMINARES	Mes 2, día 1	Mes 7, día 30						
1.3	EXCAVACIONES Y RETIROS (EXPLANACION)	Mes 6, día 30	Mes 7, día 28						
1.4	PUENTE	Mes 7, día 30	Año 1, día 15						
1.5	RELLENOS (SUBBASES, BASES Y AFIRMADO)	Mes 7, día 14	Mes 7, día 18						
1.6	PAVIMENTOS	Mes 7, día 18	Mes 7, día 22						
1.7	REDES Y DRENAJES	Mes 3, día 10	Mes 3, día 12						
1.8	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD	Mes 7, día 22	Mes 7, día 27						
1.9	OBRAS VARIAS Y TRANSPORTE	Mes 3, día 10	Mes 7, día 28						

Fuente Documento técnico radicado No. 4120-E1-17430 del 28 de mayo de 2015

Demanda de recursos

- Vegetación a intervenir:** Se requiere el aprovechamiento de árboles en aquellas zonas donde haya interferencia con el diseño geométrico de la vía. En obras donde se

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente vehicular No. 12 Tame ubicado en el KM36+980 de la vía Cabuya-Sácama en el departamento de Arauca, y se toman otras determinaciones”.

empleará posiblemente madera, se acordará con el ejecutor de la obra utilizar en lo posible formaleta metálica. De acuerdo al diseño del puente en el área de influencia directa se afectan 142 individuos, con un volumen total de 831,555 m3 y con un volumen aprovechable de 483,389 m3.

- **Necesidades de agua:** *El agua para las necesidades de la obra se debe adquirir a través del sistema de abastecimiento de Tame, considerando que no existe acueducto veredal en las veredas San Antonio y Sabana de la Vieja donde se ejecutará el proyecto.*

Se contempla la posibilidad de adelantar la concesión de agua considerando las distancias del proyecto a Tame, en cuyo caso se debe adelantar el trámite ante CORPORINOQUIA.

- **Sitios de disposición final:** *El sitio de disposición final será para aquellos materiales provenientes del corte para taraceo, perfilado de taludes inestables y/o demoliciones necesarias para la instalación de obras de drenaje y subdrenaje, serán depositados en los sitios seleccionados con autorización directa del representante del predio aledaño a lado y lado del proyecto, considerando que el predio abarca ambos costados de la obra.*

2.4. Áreas de influencia

Área de influencia Indirecta: *Para establecer el área de influencia indirecta, se definió desde el punto de vista socioeconómico del municipio que se verá mayormente afectado. Municipio: Tame, departamento de Arauca. □ Veredas: San Antonio y Sabana de la vieja.*

Desde el punto de vista físico – biótico, el área de influencia indirecta se definió de acuerdo a la determinación de cuál es la magnitud del impacto para el tipo de cobertura vegetal y densidad.

- **Área De Influencia Directa:** *El área de influencia directa para componente físico, biótico y socioeconómico corresponde a los 60 metros ubicados a lado y lado del eje de la vía de PR 36+980, puesto que esas zonas podrían verse afectadas por las actividades constructivas del proyecto.*

2.5. Componente físico

Geología local:

a. Cuaternario.

- **Relleno antrópico (QRA):** *Corresponde a los materiales granulares como limos y gravas seleccionados, conformados técnicamente para mantener el nivel de la rasante de la vía en las zonas de aproximación al puente existente.*
- **Depósitos aluviales (QAL):** *Están constituidos principalmente por sedimentos sueltos donde predominan bloques heterométricos, subredondeados a redondeados de baja esfericidad, de composición areniscas cuarzosas, cuarcitas y cuarzoarenitas, con acumulaciones en los márgenes del cauce de arenas y guijos de areniscas cuarzosas y limolitas en escasa proporción. Este material se encuentra suprayaciendo de manera discordante a las rocas de la Formación Caja (Ngc).*
- **Depósitos De Llanura Aluvial (QLLA):** *Corresponde al material transportado de origen aluvial sobre el que cruza la vía hasta y desde la zona de ponteadero, y que da origen a la unidad geológica superficial de Llanura aluvial.*

b. Terciario.

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente vehicular No. 12 Tame ubicado en el KM36+980 de la vía Cabuya-Sácama en el departamento de Arauca, y se toman otras determinaciones”.

- **Formación Caja (Ngc):** La Formación Caja corresponde a la masa rocosa que conforma el sustrato del sitio de ponteadero, estando compuesta por rocas sedimentarias clásticas de grano fino, que están presentes a nivel de afloramiento en el cauce del río Tame

Tectónica: La región oriental de Colombia o llanos orientales, constituye la parte de la corteza siálica más estable del noroccidente de Suramérica; en el país su límite occidental esta expresado por la paleosutura asociada al margen Este de la cordillera Oriental, denominadas Fallas del Borde Llanero en el Sur, Falla de Guaicaramo al Norte, o también conocida como Falla frontal de la cordillera oriental.

Falla Frontal de la Cordillera Oriental Constituye un sistema de fallas, que se extiende desde el Ecuador hasta el empate con el sistema de Fallas de Boconó en el límite con Venezuela. Tiene una longitud aproximada de 1000 km, con una dirección general N30° a 40°E; hacen parte de este sistema los segmentos de fallas de Florencia, El Zorro, Mocoa, Servitá, Guaicaramo y Yopal, entre otras. El sistema tiene un gran desplazamiento inverso o cabalgante con un componente horizontal en sentido lateral derecho. Su tasa de actividad es moderada a baja.

Geomorfología: La zona de estudio pertenece a una provincia geomorfológica de cordillera como lo es la cordillera oriental, en cuyo flanco oriental se encuentra una región geomorfológica definida por un marco morfogenético de ambiente fluvial de piedemonte, en el que se identificaron varias geoformas y componentes geomorfológicos a nivel local, que constituyen las unidades cartografiadas que son descritas a continuación.

- a. **Unidades de origen antrópico:** El modelado antrópico es el resultado de la intervención del hombre al medio natural con diferentes fines, dando como resultado la modificación del relieve. En la zona se identificó dos unidades dentro de este modelado la unidad Relleno de terraplén. Relleno de Terraplén (ART) Modelado conformado geométricamente mediante compactación de materiales granulares como limos y gravas seleccionados para mantener el nivel de la rasante de la vía en las zonas de aproximación al puente existente, obteniendo pendientes planas inferiores a 5° en la superficie de rodadura y pendientes muy inclinadas de hasta 30° en las márgenes. Esta unidad geomorfológica se encuentra afectada por procesos de socavación, debido a que se encuentra parcialmente en el cauce del río.

b. Unidades de origen fluvial

- Llanura de inundación. (FLLI) Se trata del terreno semiplano con pendientes suavemente inclinadas, que constituye las zonas de divagación del cauce del río Tame. Está conformado por materiales arenosos y gravosos, geológicamente inconsolidados.
- Llanura Aluvial. (FLLA) Corresponde a terrenos semiplanos con pendientes suavemente inclinadas a inclinadas (inferiores a 10°), que están siendo disectados por el río Tame y sus tributarios. Esta unidad se encuentra conformada por materiales transportados de origen aluvial, con cantos y abundantes bloques subredondeados a redondeados de moderada esfericidad, de composición areniscas cuarzosas, mezclados con arenas de grano fino.
- Cauce de río. (FCR) Canal activo con patrón semirrecto en la zona de piedemonte hasta el sitio de ponteadero existente y patrón trenzado, desde el puente hacia aguas abajo, por el que discurre el flujo del Río Tame en sentido SW-NE, con materiales de arrastre como bloques y gravas de areniscas, arenas y limos en suspensión, así como material orgánico durante épocas de crecientes de caudal.

c. Unidades de origen denudacional Ladera de piedemonte. (DLP).

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente vehicular No. 12 Tame ubicado en el KM36+980 de la vía Cabuya-Sácama en el departamento de Arauca, y se toman otras determinaciones".

Este modelado corresponde al relieve montañoso, con pendientes moderadas a escarpadas, bien disectado, conformado por una secuencia de arcillolitas con intercalaciones de limolitas y areniscas de granofino. Esta unidad geomorfológica se encuentra hacia el Occidente del ponteadero hacia el margen izquierdo del río Tame, donde su morfología contrasta con las unidades de llanura aluvial que la circundan.

Amenazas geológicas naturales: El municipio de Tame se localiza en una Zona de Amenaza Sísmica Alta. La actividad sísmica puede operar como factor detonante en la generación de inestabilidad de laderas y taludes en zonas de pendientes moderadas a altas, como las que se presentan aguas arriba del sector del ponteadero, pudiendo ocasionar represamientos y posteriores avalanchas por lo que se constituye en amenaza geológica. La amenaza por inundación en el área del ponteadero es baja desde el puente existente hacia aguas arriba, ya que el Río Tame cruza en un terreno montañoso, hacia aguas abajo del puente existe mayor probabilidad de inundación en el valle aluvial.

Suelos:

A partir de los registros de las dos (2) perforaciones mecánicas efectuadas en los apoyos del puente, así como en el levantamiento geológico del área, ha sido posible determinar la secuencia estratigráfica representativa del sitio establecido para el ponteadero de la estructura.

En términos generales la estratigrafía corresponde a depósitos del cuaternario específicamente a depósitos aluviales (Qal) , depósitos de llanura aluvial (Qlal) , conformados debido al transporte y arrastre del río Tame, siendo característica la apariencia de abundantes bloques, y a la presencia de la formación caja constituida por Arcillolita y limolitas rojizas.

Usos De Suelo: El uso del suelo en la zona de proyecto corresponde principalmente a actividades de ganadería de todo tipo, por lo cual se cuenta con extensas áreas de pastos naturales y mejorados en gran parte del piedemonte llanero y su sabana, de igual manera existen cultivos de pancoger, plátano, arroz, maíz, yuca y cultivos menores de frutas.

En la parte media y alta de la cuenca del río Tame, se observan grandes formaciones boscosas pertenecientes al parque nacional natural nevado del Cocuy que tiene jurisdicción de aproximadamente 306.000 hectáreas en las cuales se incluye la parte montañosa de la cuenca del río Tame.

Una de las problemáticas principales del uso del suelo en la zona es la deforestación artesanal que se realiza con propósito comercial, principalmente en el piedemonte en los límites con la zona protegida del parque nacional del Cocuy, ocasionando descensos en los niveles de los ríos y problemas de erosión a causa de la destrucción de las barreras naturales de los cauces provocando desbordamientos en épocas invernales

Clima.

- **Precipitación:** Con base en las tendencias de los pluviogramas y los valores de lluvia anual se determinó que para el sitio de estudio el sector climatológico presenta un patrón monomodal, tal como se puede apreciar en la estación Tame, con un periodo húmedo entre abril a noviembre, con máximo en los meses de mayo y junio, un periodo de bajas lluvias de diciembre a marzo y con mínimos en el mes de febrero.

Para el puente Tame se encontró la estación de Tame con 27 años de registros, como la estación prototipo para el cálculo hidrológico de la cuenca, con una lluvia anual de 2048.5 mm y máximos en 24 horas variando entre 10 a 73 mm.

- **Humedad Relativa:** Con base en la información disponible en la Estación Tame, se presenta el hietograma de humedad relativa en porcentaje en la Ilustración 7, dando valores entre 81% y 85%, con un promedio de 83%.

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente vehicular No. 12 Tame ubicado en el KM36+980 de la vía Cabuya-Sácama en el departamento de Arauca, y se toman otras determinaciones”.

- **Evaporación:** Con base en la información disponible en la Estación Tame, se presenta el hietograma de evaporación en la Ilustración 8 dando valores entre 110 y 146 mms.
- **Nubosidad:** Con base en la información disponible en la Estación Tame, se presenta el hietograma de nubosidad en la Ilustración 9, dando valores entre 3 y 5 octas.
- **Temperatura:** Se cuenta con registros de temperaturas de la estación Tame. Los histogramas de temperatura presentados en la Ilustración 10, Ilustración 11 e Ilustración 12 reflejan que debido a la altura de 350 msnm en la estación Tame se tiene una variación de temperaturas mensuales multianuales entre 19°C y 34°C.

Hidrología

Calidad físico – química del agua: De acuerdo a los valores obtenidos en los parámetros analizados de la muestra de aguas del Rio Tame, se observa que es un agua con turbiedad alta y contenidos de sólidos por encima del límite de cuantificación lo cual probablemente esté relacionado con el arrastre de sedimentos y la descarga de efluentes con contenido de materia orgánica. También podría inferirse dado que el valor de DQO está por encima del límite y de acuerdo a la relación entre DQO y DBO, que este curso de agua presenta algún aporte de vertimientos de tipo agroindustrial. Aunque la muestra presenta un alto número de coliformes, no podría asegurarse que estas aguas sean contaminadas por vertimientos de origen doméstico pues estos coliformes no son de origen fecal, aunque si presenta una carga bacteriológica importante, por lo cual no es un agua segura para ser consumida por el ser humano. Este curso de agua probablemente esté siendo impactado por las actividades agrícolas desarrolladas por los habitantes de la zona.

2.5. Componente Biótico.

Tipo de cobertura: El área objeto de estudio se encuentra categorizada según la Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra, CORINE LAND COVER adaptada para Colombia (2010) como Bosque de galería o ripario (Nivel 3), el cual a su vez hace parte de bosques (nivel 2), enmarcado en Bosques y áreas seminaturales (Nivel 1). La cobertura vegetal comprende superficies de territorio ocupadas principalmente por coberturas de pastos arbolados y pastos limpios en combinación con espacios naturales. Así mismo se presentan arreglos de grupos arbóreos dispuestos en cercas vivas, contiguas a la vía.

Las áreas naturales se encuentran asociadas a la ronda hidráulica del cuerpo de agua denominada Tame, el área se encuentra bien conservada en donde se puede observar una diferencia en composición y estructura, la cual determina un manejo diferencial en posibles escenarios de intervención civil, se observa una continuidad de la vegetación riparia arbórea, lo cual es variable para la clasificación general de la cobertura. Así mismo, se encuentra vegetación de tipo secundaria en donde el estrato arbóreo se encuentra dominado por individuos de Bucare (*Erythrina poeppigiana*), Hobo (*Spondias purpurea*), Yarumo (*Cecropia* sp.), principalmente. Se encuentran especies de bromelias asociadas a individuos arbóreos de porte alto con buen estado de conservación. El estrato subarbóreo se encuentra dominado Guamo (*Psidium guajava*), Loro (*Cupania latifolia*), Clavellino (*Caesalpinia pulcherrima*).

Análisis florístico: Para el puente Tame, dentro de su área de influencia directa, se realizó inventario forestal al 100%, es decir censo arbóreo, para individuos mayores de 10 cm de DAP. Se encontraron 194 especies de individuos arbóreos.

Abundancia de especies: se encontró que para el área de influencia del puente Tame, la especie más abundante es el Cacique, (*Piptocoma discolor*), con 16 especies (11,26%), seguida de látigo (*Trema micrantha*) con 14 especies (9,85%), Bucare (*Erythrina poeppigiana*) con 11 especies (7,74%), seguida por Guamo (*Inga edulis*) con 10 especies (7,04%), Mapaso (*Apeiba tibourbou*) con 9 especies (6,33%), al igual que Hobo (*Spondias purpurea*), Indio desnudo (*Bursera simaruba*) y Vara santa (*Triplaris americana*) con el 5,63%.

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente vehicular No. 12 Tame ubicado en el KM36+980 de la vía Cabuya-Sácama en el departamento de Arauca, y se toman otras determinaciones”.

Dominancia: Entre las especies más dominantes en el Área de influencia del puente Tame son: el de mayor dominancia es el Bucare (Erythrina poeppigiana), con un 20,91%, seguida de Algarrobo (Hymenaea courbaril) con el 11,47%, Látigo (Trema micrantha) con el 9,41%, Hobo (Spondias purpurea) con 8,79%, Cacique (Piptocoma discolor) con 6,41%, Cimarru (Simarouba amara) con el 5,08%.

Fauna:

En total se registraron 29 especies de peces, correspondientes a 23 géneros, 14 familias y 5 órdenes (vale la pena anotar que la especie Astroblepus sp. hace referencia a dos especies diferentes). De estas especies, ninguna se encuentra dentro de alguna categoría de amenaza nacional. Especies propuestas como objetos de conservación (OdC) para la zona son, el coporo Prochilodus mariae y el saltador Salminus hilarii, ambas especies migratorias con importancia para consumo en la zona.

Tres especies de anfibios fueron consideradas como objetos de conservación (OdC) a nivel local: Allobates cepedai, Rhinella margaritifera y Pristimantis frater. Así mismo se registró la especie Pristimantis carrangerorum, clasificada a nivel nacional en la categoría de estado Vulnerable (VU). En cuanto a los reptiles, se registraron dos especies como objeto de conservación (OdC) a nivel local: Kinosternon scorpioides y Bothrops atrox.

En total se registraron 38 especies de mamíferos, distribuidas en 16 familias. Dieciocho (18) especies de mamíferos voladores, cinco (5) especies de mamíferos pequeños no voladores y quince (15) especies de mamíferos medianos y grandes identificados a partir de los muestreos en campo y entrevistas. Nueve (9) de las especies de mamíferos registradas son consideradas objetos de conservación (OdC) a nivel local: Alouatta seniculus, Cuniculus paca, Hydrochaeris hydrochaeris, Lagothrix lugens, Leopardus tigrinus, Lontra longicaudis, Odocoileus virginianus, Puma concolor y Sciurus granatensis. Y cinco especies han sido clasificadas en una categoría de amenaza nacional: Lagothrix lugens (VU), Leopardus tigrinus (VU), Lontra longicaudis (VU), Odocoileus virginianus (LC) y Puma concolor (NT).

Socioeconómico

Arauca ha avanzado en el desarrollo de su sector agropecuario, pasando de generar \$245.586 millones en el año 2000 a \$424.154 millones en el año 2007. De acuerdo con IGAC, el mayor potencial en su suelo, en la parte plana, es la actividad ganadera aunque en este territorio se reconoce su primordial vocación forestal. Después de Caquetá y Cundinamarca, Arauca es el décimo departamento de Colombia en producción de ganado bovino en el país, principalmente con un inventario estimado de 1.028.500 reses para el año 2011, en cría y ceba. El ganadero es el segundo renglón económico a nivel departamental representando el 20.66% del PIB y el 4.2% de la producción del país.

Con una potencialidad de 500.000 hectáreas aptas para el establecimiento de cultivos, la actividad agrícola ha tenido un importante crecimiento en especial en los sectores del cacao y de plátano, con ventajas competitivas en términos de rendimientos. En el año 2010, se reportaron 79.775 hectáreas sembradas y 71.436 hectáreas cosechadas, con una producción de 425.909 toneladas de los principales cultivos de importancia económica.

Esto evidencia que el Departamento tiene amplias fortalezas en el sector primario, aunque no ha logrado construir encadenamientos relevantes, como se infiere de la baja participación de los sectores de industria, comercio y servicios en el PIB, entre otras razones por las reconocidas deficiencias en vías de comunicación y tecnologías para su comercialización.

Existe un rezago en la materialización o construcción de la infraestructura propicia para acelerar la articulación del Departamento con la región, el país y con la República Bolivariana de Venezuela. Además de lo anterior, se adolece de apropiada infraestructura vial, existe baja

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente vehicular No. 12 Tame ubicado en el KM36+980 de la vía Cabuya-Sácama en el departamento de Arauca, y se toman otras determinaciones".

cobertura de las tecnologías de información y comunicación, así como, pese a los esfuerzos del Gobierno Nacional, prevalecen condiciones de inseguridad en gran parte del territorio que dan al traste con la generación de un ambiente atractivo y propicio para que inversionistas lleguen con sus conocimientos, experiencias y capital; lo que ha configurado al Departamento de Arauca, en el contexto nacional, como un territorio periférico y aislado, pese a su privilegio geoestratégico de ser parte central de un corredor de desarrollo económico nacional, suramericano e internacional. Se suma a lo anterior descrito, la débil integración regional y la desarticulación por la carencia consensos entre comunidades y el sector público-privado..."

2.6. Amenazas y susceptibilidad ambiental

Los impactos generados por la actividad silvicultura de aprovechamiento forestal corresponden a medio y bajo. Teniendo en cuenta las condiciones del área a intervenir, para el caso de la cobertura vegetal de ganadería intensiva, los impactos potenciales por tala de cobertura vegetal están enfocados al cambio de cobertura, calidad visual y alteración de hábitats en el área a intervenir, es decir, que este impacto se puede considerar de tipo bajo.

En la cobertura vegetal del Bosque Galería se genera impactos más significativos, estos se distinguen como impactos de tipo medio. Para este caso, se clasificarán los efectos y/o impactos que la actividad causa sobre la cobertura vegetal de Bosque de Galería.

2.7. Análisis ambiental

Con la información de la línea base, se realizó el análisis del estado del área de la reserva forestal, teniendo en cuenta los efectos de las actividades a desarrollar y la sinergia con los proyectos existentes sobre los servicios que presta la reserva.

Según el PBOT del municipio de Tame el uso del suelo del área de influencia directa corresponde como uso principal Agricultura tradicional de subsistencia, desarrollo forestal controlado y ganadería extensiva el cual es compatible con el uso potencial.

La zona de influencia directa del proyecto según los usos del suelo y el área de intervención son de dos hectáreas, la cual es un área muy pequeña correspondiente a un área de intervención principalmente con restricciones menores.

El contenido presentado no se profundizó debido a la naturaleza de los trabajos a ejecutar, puesto que se trata simplemente de reposición de estructuras existentes y por el área afectar de dos hectáreas.

2.8. Propuesta de zonificación ambiental

No se presentó para el área de influencia directa del proyecto una propuesta de zonificación ambiental teniendo en cuenta la información de línea base recopilada, el análisis ambiental y los servicios ecosistémicos que presta la reserva, debido a la naturaleza de los trabajos a ejecutar, puesto que se trata simplemente de reposición de estructuras existentes y por el área afectar de dos hectáreas.

2.9 Área Solicitada A Sustraer

El área solicita a sustraer es de dos (hectáreas) que corresponde a la construcción del nuevo puente y sus accesos sobre el río Tame. La intervención total es de 500 metros, desde el PR 36 + 670 hasta el PR 37 + 170 de la vía que conecta el sitio denominado como La Cabuya en los límites de los departamentos de Arauca y Casanare, y el municipio de Tame.

2.10 Medidas de compensación y restauración por la sustracción

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente vehicular No. 12 Tame ubicado en el KM36+980 de la vía Cabuya-Sácama en el departamento de Arauca, y se toman otras determinaciones”.

Según el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, estas medidas serán impuestas por la autoridad ambiental competente, en este caso en particular, MINAMBIENTE.

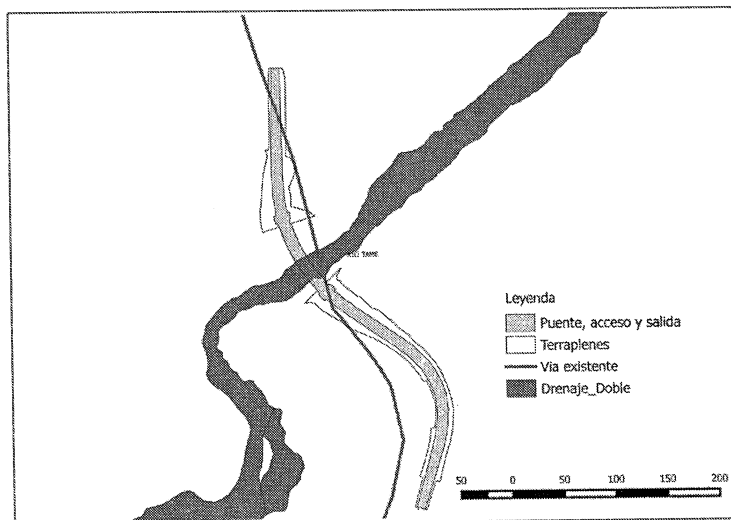
3. CONSIDERACIONES

El área solicitada a sustraer tiene como objetivo la construcción de un puente nuevo para el mejoramiento del corredor vial bajo condiciones de alta seguridad, teniendo en cuenta que el puente actual se encuentra sobre la zona de acción dinámica del río que genera un desgaste de la infraestructura y restringe el flujo normal del río Tame. En total INGEVIAS S.A.S solicita la sustracción de un área de dos (2) hectáreas.

La construcción del puente que traerá beneficio social relacionado con la optimización de la movilidad de la zona para el intercambio comercial y desarrollo económico de la misma.

De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 1274 de 2014, entre las actividades que se pueden adelantar al interior de una zona de reserva forestal sin efectuar sustracción está la del “mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas”, en este caso las actividades de construcción del puente No.12 Tame que se adelantarán en el kilómetro PR 36+980 del corredor de la vía existente, La Cabuya – Tame, generará un cambio en el trazado de la vía y las condiciones técnicas en el tramo comprendido entre el PR 36 + 670 hasta el PR 37 + 170. Ver imagen No. 3.

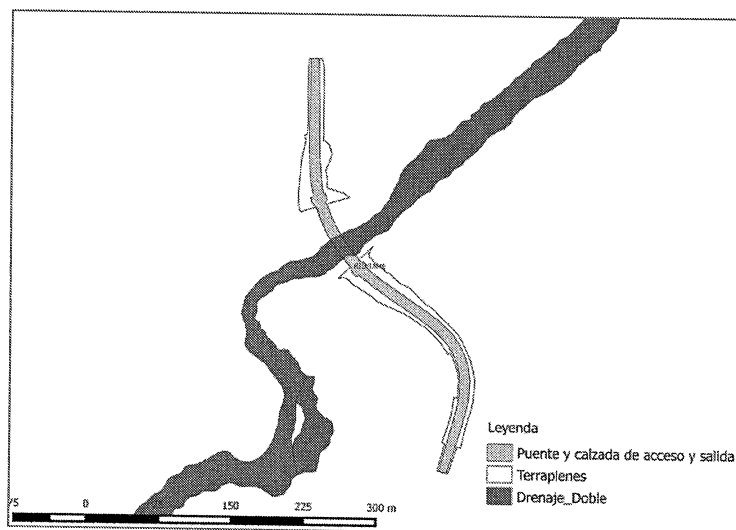
Imagen No. 3 Comparación del trazado actual con el propuesto por el peticionario.



Las actividades que generarán un cambio de uso del suelo son las relacionadas con la construcción del nuevo puente, la calzada de acceso y salida del puente donde se ha modificado el trazado geométrico para garantizar la implantación del puente y garantizar la seguridad de los transeúntes en la etapa de operación, y las áreas donde se adelantará la construcción de terraplenes. Ver imagen No.4.

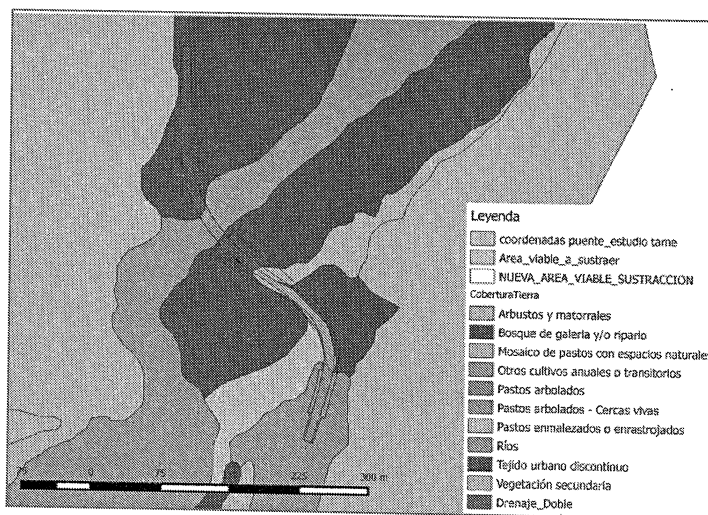
"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente vehicular No. 12 Tame ubicado en el KM36+980 de la vía Cabuya-Sácama en el departamento de Arauca, y se toman otras determinaciones".

Imagen No. 4 Actividades que generan cambio de uso del suelo.



En el área definida por el peticionario para adelantar las actividades construcción predomina, la cobertura de bosque ripario, con el 56,29% del área, cobertura vegetal asociada a cuerpos de agua como es el río Tame sobre el cual se construirá el nuevo puente, le sigue en orden de importancia los pastos con el 14,4%, el tejido urbano discontinuo con el 6,54%, cuerpos de agua con el 4,02% y por último los arbustos y matorrales con el 3,88%. Ver Imagen No. 5.

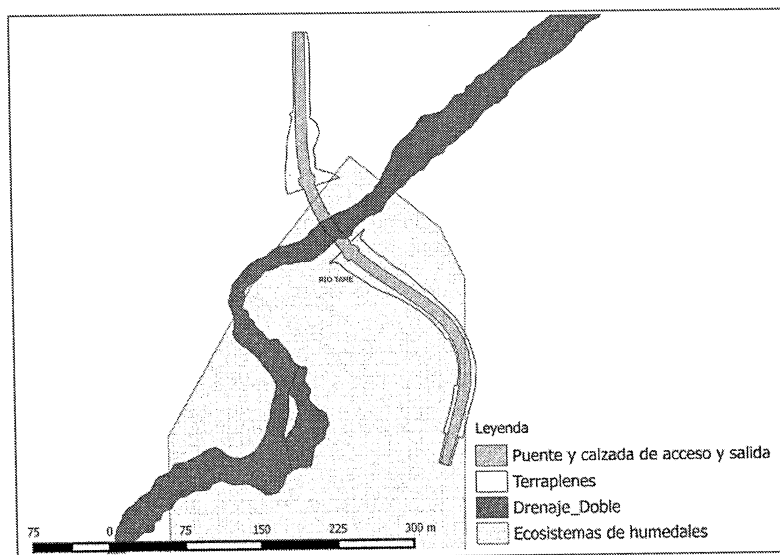
Imagen No. 5



Al verificar las coordenadas del área solicitada a sustraer para adelantar la actividad de construcción del puente No.12 Tame, con la información y bases de datos de este Ministerio, se evidenció que el área solicitada se ubica al interior de una zona delimitada como ecosistema de humedal y sobre el área de protección de la ronda hídrica del río Tame, ver imagen No. 6 teniendo en cuenta que las actividades generarán una mínima afectación sobre los servicios ecosistémicos debida a la fragmentación de ecosistemas causada por la remoción de cobertura de bosque ripario, Es necesario que el peticionario incorpore durante la etapa de construcción los lineamientos ambientales que establezca la autoridad ambiental competente en aras de disminuir la afectación que se genere a los servicios ecosistémicos. Igualmente INGEVIAS S.A.S deberá solicitar los permisos y autorizaciones relacionados con ocupación de cauce y aprovechamiento forestal.

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente vehicular No. 12 Tame ubicado en el KM36+980 de la vía Cabuya-Sácama en el departamento de Arauca, y se toman otras determinaciones".

Imagen No. 6 Área de humedales



La construcción del puente no generará cambios o desvíos del cauce del río Tame que presente afectación sobre la dinámica hídrica del río o las áreas definidas como ecosistemas de humedales.

El peticionario en el documento técnico describe que no existirán cortes significativos durante el desarrollo de la actividad, pero en caso de requerirse, el solicitante identificó un posible sitio de disposición de escombros con una capacidad de 25.000 m³; sin embargo no se delimita ni se presenta las coordenadas del polígono que puede ser utilizado como Zodme para el acopio de material sobrante producto de las actividades de construcción del Puente No. 12 Tame.

Por lo tanto, si se requiere un área para la disposición de los materiales sobrantes producto de las actividades de construcción además de estar debidamente autorizadas por la Autoridad Ambiental, se debe solicitar de forma previa la sustracción del área, si la zona identificada se ubica al interior de la Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante la Ley 2ª de 1959, de acuerdo a lo establecido en el artículo 210 del código de los recursos donde se define que por razones de utilidad pública o interés social si es necesario realizar cambio de uso del suelo la zona afectada deberá una vez delimitando de forma precisa el polígono ser previamente sustraída de la reserva.

Por otra parte la empresa describe en el documento técnico la identificación de proveedores para la compra de los materiales que se necesitan para adelantar las actividades constructivas los cuales están ubicados en el área cercana al área solicitada a sustraer. No obstante es importante aclarar al peticionario que dentro de los requerimientos ambientales que solicite ante la Autoridad Ambiental del área con jurisdicción en la zona, se debe solicitar la viabilidad de sustracción de las áreas que se sean fuente de los materiales constructivos que se encuentren al interior de la zona de reserva forestal.

4. CONCEPTO.

Una vez revisada la información entregada por parte del peticionario y las consideraciones precedentes, se considera viable la sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal de Cocuy establecida mediante la Ley 2ª de 1959, localizada en el municipio de Tame, departamento de Arauca, con un área total de 1,089 hectáreas, Ver imagen No. 7, delimitada por las coordenadas planas del Sistema Magnas Sirgas Origen Bogotá, que se listan en la tabla No 1, para llevar a cabo el proyecto de construcción puente No. 12 Tame, solicitado por la sociedad INGEVIAS S.A.S.

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente vehicular No. 12 Tame ubicado en el KM36+980 de la vía Cabuya-Sácama en el departamento de Arauca, y se toman otras determinaciones”.

Tabla No. 1 Coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá del área viable de sustracción.

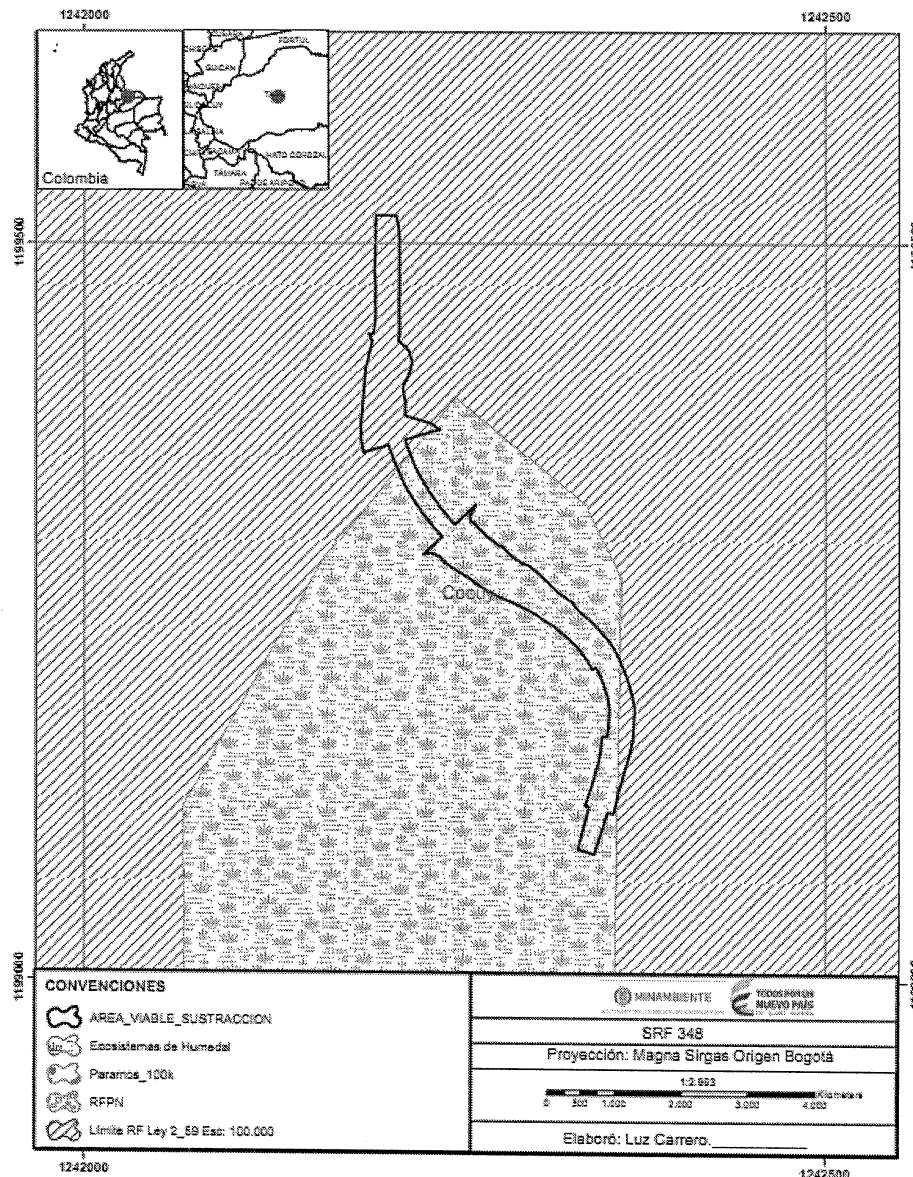
P	X	Y	P	X	Y	P	X	Y
1	1242343,63400	1199086,09770	88	1242217,57290	1199409,18760	175	1242188,28680	1199402,98570
2	1242345,44060	1199091,88660	89	1242217,57580	1199409,19350	176	1242188,13840	1199400,48740
3	1242346,61370	1199095,64520	90	1242217,97530	1199410,27460	177	1242188,12200	1199400,18530
4	1242349,60210	1199105,19020	91	1242218,41950	1199411,76280	178	1242188,12180	1199400,18300
5	1242352,65770	1199114,71560	92	1242218,42010	1199411,76480	179	1242187,93940	1199397,36180
6	1242356,47560	1199113,61100	93	1242218,51660	1199412,08210	180	1242187,93880	1199397,35520
7	1242358,77010	1199123,34820	94	1242219,22010	1199414,33520	181	1242187,68720	1199394,76110
8	1242359,80980	1199127,79830	95	1242219,91820	1199416,48100	182	1242187,68700	1199394,75980
9	1242361,07310	1199132,63820	96	1242219,91840	1199416,48140	183	1242187,44150	1199392,13860
10	1242361,18350	1199133,06130	97	1242220,64280	1199418,62820	184	1242187,23020	1199389,54400
11	1242362,59640	1199138,49100	98	1242220,64480	1199418,63410	185	1242187,20900	1199389,25920
12	1242363,76160	1199142,86670	99	1242220,29390	1199421,09530	186	1242187,20890	1199389,25730
13	1242365,84760	1199149,34000	100	1242220,23040	1199421,30880	187	1242186,85050	1199386,33080
14	1242366,91800	1199152,79000	101	1242220,22970	1199421,31120	188	1242186,84960	1199386,32390
15	1242369,33220	1199163,20030	102	1242220,10330	1199421,73710	189	1242186,60960	1199383,58500
16	1242369,33240	1199163,20140	103	1242219,43360	1199424,00780	190	1242186,60950	1199383,58370
17	1242370,22300	1199174,11730	104	1242218,95740	1199425,63670	191	1242186,30030	1199380,79470
18	1242370,77590	1199184,83450	105	1242218,95680	1199425,63870	192	1242186,06250	1199378,06780
19	1242370,71260	1199185,32870	106	1242218,48280	1199427,27130	193	1242186,50900	1199366,48850
20	1242368,46860	1199196,44210	107	1242218,48050	1199427,27920	194	1242188,01580	1199358,55370
21	1242365,11920	1199207,15260	108	1242215,98970	1199430,56760	195	1242204,63250	1199363,62620
22	1242364,42720	1199209,03820	109	1242215,98430	1199430,57160	196	1242205,57010	1199360,66200
23	1242362,04450	1199214,37870	110	1242214,62470	1199431,56000	197	1242209,11990	1199350,92770
24	1242360,84410	1199217,47180	111	1242213,87440	1199432,10600	198	1242213,31020	1199341,45140
25	1242359,15550	1199221,07190	112	1242211,28890	1199433,88940	199	1242216,00800	1199336,12580
26	1242355,68030	1199227,42030	113	1242211,98980	1199439,02280	200	1242218,12260	1199332,27530
27	1242353,18140	1199231,20430	114	1242211,99040	1199439,03280	201	1242223,53550	1199323,44020
28	1242349,07200	1199236,47090	115	1242211,99360	1199439,09060	202	1242229,52500	1199314,98530
29	1242341,62270	1199244,57650	116	1242211,99470	1199439,10990	203	1242236,06440	1199306,94820
30	1242333,24870	1199251,32270	117	1242212,10490	1199441,55360	204	1242240,95380	1199301,59010
31	1242328,61630	1199257,50550	118	1242211,61990	1199451,55330	205	1242228,29580	1199289,48490
32	1242327,14740	1199258,44430	119	1242211,78310	1199461,55340	206	1242234,09990	1199290,38280
33	1242325,98430	1199259,17700	120	1242211,91240	1199469,03170	207	1242238,26800	1199288,48500
34	1242319,22180	1199263,94670	121	1242211,91250	1199469,03270	208	1242239,33370	1199287,76920
35	1242317,79840	1199265,41070	122	1242211,98280	1199471,34450	209	1242242,89730	1199283,48640
36	1242314,90680	1199268,37320	123	1242211,98350	1199471,55360	210	1242252,13480	1199277,61380
37	1242311,22010	1199271,84600	124	1242212,04880	1199481,55360	211	1242260,81170	1199272,14110
38	1242310,44000	1199272,42430	125	1242212,08770	1199491,55360	212	1242261,13060	1199271,94910
39	1242302,90010	1199279,12420	126	1242211,91710	1199501,55350	213	1242263,23390	1199270,45410
40	1242297,92410	1199282,72930	127	1242211,73860	1199506,55340	214	1242269,49440	1199265,81110
41	1242296,04020	1199283,13070	128	1242211,48830	1199511,55320	215	1242270,28670	1199265,40700
42	1242294,19760	1199284,08270	129	1242209,75520	1199519,03110	216	1242274,10260	1199263,49070
43	1242290,11850	1199286,86960	130	1242196,39730	1199519,02080	217	1242278,68550	1199261,23210

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente vehicular No. 12 Tame ubicado en el KM36+980 de la vía Cabuya-Sácama en el departamento de Arauca, y se toman otras determinaciones”.

P	X	Y	P	X	Y	P	X	Y
44	1242286,91220	1199289,36450	131	1242196,08200	1199511,54130	218	1242280,58430	1199260,32450
45	1242286,34350	1199290,01120	132	1242196,05070	1199506,54130	219	1242282,27520	1199259,62780
46	1242281,24130	1199295,36600	133	1242196,00310	1199501,54130	220	1242288,06880	1199257,22960
47	1242278,64830	1199295,80710	134	1242195,80910	1199491,54110	221	1242297,26440	1199252,97400
48	1242278,34410	1199295,96230	135	1242195,22200	1199481,54070	222	1242302,38570	1199249,88920
49	1242271,41790	1199301,86250	136	1242195,95260	1199471,54120	223	1242305,76980	1199247,73610
50	1242264,60760	1199308,05900	137	1242195,95640	1199471,33220	224	1242307,39160	1199246,66180
51	1242261,82510	1199311,69340	138	1242196,00240	1199469,02050	225	1242313,96930	1199242,40530
52	1242260,16850	1199311,43220	139	1242196,00240	1199469,01950	226	1242315,02910	1199241,71100
53	1242259,33790	1199315,50060	140	1242195,81230	1199461,54110	227	1242316,36130	1199240,83540
54	1242263,75040	1199323,38710	141	1242196,00190	1199451,54130	228	1242321,60090	1199236,69250
55	1242249,55460	1199309,81420	142	1242195,00630	1199441,54050	229	1242328,36890	1199230,34370
56	1242245,03950	1199314,76220	143	1242194,37290	1199439,09630	230	1242334,35420	1199223,64240
57	1242239,00070	1199322,18400	144	1242194,36790	1199439,07700	231	1242337,50800	1199219,48430
58	1242233,46970	1199329,99170	145	1242194,35330	1199439,01920	232	1242339,47990	1199216,61220
59	1242228,47120	1199338,15040	146	1242191,56020	1199439,00700	233	1242342,34790	1199211,83800
60	1242226,51840	1199341,70610	147	1242193,67760	1199433,87590	234	1242344,68610	1199213,12260
61	1242224,02720	1199346,62400	148	1242193,30000	1199432,08570	235	1242346,16690	1199210,29120
62	1242220,15760	1199355,37490	149	1242193,17780	1199431,53560	236	1242347,29570	1199207,87270
63	1242216,87960	1199364,36410	150	1242192,95540	1199430,53680	237	1242349,10660	1199203,52160
64	1242216,01380	1199367,10130	151	1242192,95450	1199430,53280	238	1242349,72600	1199202,02290
65	1242239,48540	1199374,26890	152	1242192,20390	1199427,18120	239	1242352,43470	1199193,38620
66	1242233,30670	1199378,42190	153	1242192,20200	1199427,17310	240	1242353,66520	1199184,39010
67	1242216,11550	1199383,63010	154	1242191,82360	1199425,49230	241	1242353,66990	1199183,99260
68	1242216,06300	1199385,82520	155	1242191,82320	1199425,49020	242	1242353,21190	1199175,24400
69	1242216,07680	1199388,09080	156	1242191,44230	1199423,79960	243	1242352,08230	1199165,99640
70	1242216,07680	1199388,09190	157	1242190,90580	1199421,41830	244	1242348,98880	1199166,49670
71	1242216,11940	1199390,35620	158	1242190,80450	1199420,96840	245	1242347,82320	1199157,23010
72	1242216,11960	1199390,36190	159	1242190,80390	1199420,96580	246	1242347,37170	1199153,97160
73	1242216,19550	1199392,80290	160	1242190,75300	1199420,73970	247	1242346,08620	1199147,75150
74	1242216,19560	1199392,80460	161	1242190,08580	1199418,11780	248	1242344,91660	1199143,56250
75	1242216,20460	1199393,04540	162	1242190,08420	1199418,11150	249	1242343,42950	1199138,24600
76	1242215,79960	1199395,19710	163	1242189,52080	1199415,81740	250	1242343,31180	1199137,82560
77	1242215,28610	1199397,39290	164	1242189,52070	1199415,81710	251	1242341,99660	1199133,00080
78	1242215,28590	1199397,39400	165	1242189,26090	1199413,51310	252	1242340,56880	1199128,66400
79	1242214,83700	1199399,60820	166	1242188,99390	1199411,07700	253	1242337,22600	1199119,23300
80	1242214,83590	1199399,61390	167	1242188,95690	1199410,73260	254	1242340,06370	1199118,39380
81	1242214,36270	1199402,06790	168	1242188,95670	1199410,73040	255	1242337,57070	1199108,70410
82	1242214,36230	1199402,06990	169	1242188,78520	1199409,11070	256	1242334,93620	1199099,05580
83	1242214,35440	1199402,33810	170	1242188,66330	1199407,93380	257	1242333,97740	1199095,23450
84	1242215,40230	1199404,63550	171	1242188,66260	1199407,92730	258	1242332,34500	1199089,39480
85	1242216,47380	1199406,91740	172	1242188,45120	1199405,81340			
86	1242216,47420	1199406,91820	173	1242188,41730	1199405,46360			
87	1242216,62760	1199407,24000	174	1242188,41730	1199405,46280			

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente vehicular No. 12 Tame ubicado en el KM36+980 de la vía Cabuya-Sácama en el departamento de Arauca, y se toman otras determinaciones”.

Imagen No. 7 Área viable de sustracción construcción puente No. 12 Tame



Los proveedores que suministren los materiales al proyecto deben cumplir con los permisos ambientales y demás disposiciones a que haya lugar.

En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, y que involucre la intervención de sectores diferentes a las áreas solicitadas en sustracción definitiva para el presente proyecto, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción ante esta Dirección.

El peticionario deberá solicitar ante la autoridad competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias.

En un término no mayor a un tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, INGEVIAS S.A. debe presentar ante este Ministerio el Plan de Restauración ajustado para un área equivalente a la sustracción definitiva, correspondiente a 1,089 hectáreas como lo establece la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012. Asimismo deberá considerar lo siguiente:

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente vehicular No. 12 Tame ubicado en el KM36+980 de la vía Cabuya-Sácama en el departamento de Arauca, y se toman otras determinaciones".

- *Delimitación y localización de la(s) área(s) donde se adelantaran las actividades propuestas en el Plan de Restauración.*
- *Se debe presentar soporte que haga constar que se consultó a los Entes Territoriales respectivos, a la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área y con los vecinos al interior del predio sobre los procesos y las áreas donde se adelantara las actividades descritas en el Plan de rehabilitación.*
- *En caso que se acuerde con la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, áreas a compensar por fuera del predio privado se debe presentar la estrategia de entrega de la zona recuperada a la entidad ambiental.*
- *Definición de objetivos y alcance del Plan de Rehabilitación.*
- *Identificación de ecosistema de referencia.*
- *Caracterización del área a compensar.*
- *Definición del disturbio presente.*
- *Definición del tensionante del proceso de restauración.*
- *Estrategias de manejo de los tensionantes.*
- *Identificación de especies para la restauración.*
- *Definición de arreglos de restauración.*
- *Definición de los indicadores para realizar el seguimiento y monitoreo del proceso de restauración.*
- *Cronograma de actividades y Plan de Inversión.*
- *Consolidación del proceso de restauración.*

El peticionario deberá presentar ante este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo que contengan los indicadores aprobados, que permitan evaluar el progreso del proceso de Restauración Ecológica.

Lo anterior, independientemente de las medidas de mitigación de impactos propias que el proyecto debe implementar.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del **Cocuy** y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal **f)** del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

"...f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte 6° 16', de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72° 30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30'; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida;..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente vehicular No. 12 Tame ubicado en el KM36+980 de la vía Cabuya-Sácama en el departamento de Arauca, y se toman otras determinaciones”.

permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Efectuar la sustracción Definitiva de un área equivalente a 1,089 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy de la Ley 2ª de 1959, para la construcción

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente vehicular No. 12 Tame ubicado en el KM36+980 de la vía Cabuya-Sácama en el departamento de Arauca, y se toman otras determinaciones”.

del puente vehicular No. 12 Tame ubicado en el KM36+980 de la vía Cabuya- Sácama en el departamento de Arauca, presentado por el señor **JUAN CARLOS COVELLI ESCOBAR**, en su calidad de Director del Proyecto de la sociedad **INGEVÍAS S.A.S**, de conformidad con las siguientes coordenadas Planas del Sistema Magna Sirgas Origen Bogotá:

P	X	Y	P	X	Y	P	X	Y
1	1242343,63400	1199086,09770	88	1242217,57290	1199409,18760	175	1242188,28680	1199402,98570
2	1242345,44060	1199091,88660	89	1242217,57580	1199409,19350	176	1242188,13840	1199400,48740
3	1242346,61370	1199095,64520	90	1242217,97530	1199410,27460	177	1242188,12200	1199400,18530
4	1242349,60210	1199105,19020	91	1242218,41950	1199411,76280	178	1242188,12180	1199400,18300
5	1242352,65770	1199114,71560	92	1242218,42010	1199411,76480	179	1242187,93940	1199397,36180
6	1242356,47560	1199113,61100	93	1242218,51660	1199412,08210	180	1242187,93880	1199397,35520
7	1242358,77010	1199123,34820	94	1242219,22010	1199414,33520	181	1242187,68720	1199394,76110
8	1242359,80980	1199127,79830	95	1242219,91820	1199416,48100	182	1242187,68700	1199394,75980
9	1242361,07310	1199132,63820	96	1242219,91840	1199416,48140	183	1242187,44150	1199392,13860
10	1242361,18350	1199133,06130	97	1242220,64280	1199418,62820	184	1242187,23020	1199389,54400
11	1242362,59640	1199138,49100	98	1242220,64480	1199418,63410	185	1242187,20900	1199389,25920
12	1242363,76160	1199142,86670	99	1242220,29390	1199421,09530	186	1242187,20890	1199389,25730
13	1242365,84760	1199149,34000	100	1242220,23040	1199421,30880	187	1242186,85050	1199386,33080
14	1242366,91800	1199152,79000	101	1242220,22970	1199421,31120	188	1242186,84960	1199386,32390
15	1242369,33220	1199163,20030	102	1242220,10330	1199421,73710	189	1242186,60960	1199383,58500
16	1242369,33240	1199163,20140	103	1242219,43360	1199424,00780	190	1242186,60950	1199383,58370
17	1242370,22300	1199174,11730	104	1242218,95740	1199425,63670	191	1242186,30030	1199380,79470
18	1242370,77590	1199184,83450	105	1242218,95680	1199425,63870	192	1242186,06250	1199378,06780
19	1242370,71260	1199185,32870	106	1242218,48280	1199427,27130	193	1242186,50900	1199366,48850
20	1242368,46860	1199196,44210	107	1242218,48050	1199427,27920	194	1242188,01580	1199358,55370
21	1242365,11920	1199207,15260	108	1242215,98970	1199430,56760	195	1242204,63250	1199363,62620
22	1242364,42720	1199209,03820	109	1242215,98430	1199430,57160	196	1242205,57010	1199360,66200
23	1242362,04450	1199214,37870	110	1242214,62470	1199431,56000	197	1242209,11990	1199350,92770
24	1242360,84410	1199217,47180	111	1242213,87440	1199432,10600	198	1242213,31020	1199341,45140
25	1242359,15550	1199221,07190	112	1242211,28890	1199433,88940	199	1242216,00800	1199336,12580
26	1242355,68030	1199227,42030	113	1242211,98980	1199439,02280	200	1242218,12260	1199332,27530
27	1242353,18140	1199231,20430	114	1242211,99040	1199439,03280	201	1242223,53550	1199323,44020
28	1242349,07200	1199236,47090	115	1242211,99360	1199439,09060	202	1242229,52500	1199314,98530
29	1242341,62270	1199244,57650	116	1242211,99470	1199439,10990	203	1242236,06440	1199306,94820
30	1242333,24870	1199251,32270	117	1242212,10490	1199441,55360	204	1242240,95380	1199301,59010
31	1242328,61630	1199257,50550	118	1242211,61990	1199451,55330	205	1242228,29580	1199289,48490
32	1242327,14740	1199258,44430	119	1242211,78310	1199461,55340	206	1242234,09990	1199290,38280
33	1242325,98430	1199259,17700	120	1242211,91240	1199469,03170	207	1242238,26800	1199288,48500
34	1242319,22180	1199263,94670	121	1242211,91250	1199469,03270	208	1242239,33370	1199287,76920
35	1242317,79840	1199265,41070	122	1242211,98280	1199471,34450	209	1242242,89730	1199283,48640
36	1242314,90680	1199268,37320	123	1242211,98350	1199471,55360	210	1242252,13480	1199277,61380
37	1242311,22010	1199271,84600	124	1242212,04880	1199481,55360	211	1242260,81170	1199272,14110
38	1242310,44000	1199272,42430	125	1242212,08770	1199491,55360	212	1242261,13060	1199271,94910
39	1242302,90010	1199279,12420	126	1242211,91710	1199501,55350	213	1242263,23390	1199270,45410

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente vehicular No. 12 Tame ubicado en el KM36+980 de la vía Cabuya-Sácama en el departamento de Arauca, y se toman otras determinaciones”.

P	X	Y	P	X	Y	P	X	Y
40	1242297,92410	1199282,72930	127	1242211,73860	1199506,55340	214	1242269,49440	1199265,81110
41	1242296,04020	1199283,13070	128	1242211,48830	1199511,55320	215	1242270,28670	1199265,40700
42	1242294,19760	1199284,08270	129	1242209,75520	1199519,03110	216	1242274,10260	1199263,49070
43	1242290,11850	1199286,86960	130	1242196,39730	1199519,02080	217	1242278,68550	1199261,23210
44	1242286,91220	1199289,36450	131	1242196,08200	1199511,54130	218	1242280,58430	1199260,32450
45	1242286,34350	1199290,01120	132	1242196,05070	1199506,54130	219	1242282,27520	1199259,62780
46	1242281,24130	1199295,36600	133	1242196,00310	1199501,54130	220	1242288,06880	1199257,22960
47	1242278,64830	1199295,80710	134	1242195,80910	1199491,54110	221	1242297,26440	1199252,97400
48	1242278,34410	1199295,96230	135	1242195,22200	1199481,54070	222	1242302,38570	1199249,88920
49	1242271,41790	1199301,86250	136	1242195,95260	1199471,54120	223	1242305,76980	1199247,73610
50	1242264,60760	1199308,05900	137	1242195,95640	1199471,33220	224	1242307,39160	1199246,66180
51	1242261,82510	1199311,69340	138	1242196,00240	1199469,02050	225	1242313,96930	1199242,40530
52	1242260,16850	1199311,43220	139	1242196,00240	1199469,01950	226	1242315,02910	1199241,71100
53	1242259,33790	1199315,50060	140	1242195,81230	1199461,54110	227	1242316,36130	1199240,83540
54	1242263,75040	1199323,38710	141	1242196,00190	1199451,54130	228	1242321,60090	1199236,69250
55	1242249,55460	1199309,81420	142	1242195,00630	1199441,54050	229	1242328,36890	1199230,34370
56	1242245,03950	1199314,76220	143	1242194,37290	1199439,09630	230	1242334,35420	1199223,64240
57	1242239,00070	1199322,18400	144	1242194,36790	1199439,07700	231	1242337,50800	1199219,48430
58	1242233,46970	1199329,99170	145	1242194,35330	1199439,01920	232	1242339,47990	1199216,61220
59	1242228,47120	1199338,15040	146	1242191,56020	1199439,00700	233	1242342,34790	1199211,83800
60	1242226,51840	1199341,70610	147	1242193,67760	1199433,87590	234	1242344,68610	1199213,12260
61	1242224,02720	1199346,62400	148	1242193,30000	1199432,08570	235	1242346,16690	1199210,29120
62	1242220,15760	1199355,37490	149	1242193,17780	1199431,53560	236	1242347,29570	1199207,87270
63	1242216,87960	1199364,36410	150	1242192,95540	1199430,53680	237	1242349,10660	1199203,52160
64	1242216,01380	1199367,10130	151	1242192,95450	1199430,53280	238	1242349,72600	1199202,02290
65	1242239,48540	1199374,26890	152	1242192,20390	1199427,18120	239	1242352,43470	1199193,38620
66	1242233,30670	1199378,42190	153	1242192,20200	1199427,17310	240	1242353,66520	1199184,39010
67	1242216,11550	1199383,63010	154	1242191,82360	1199425,49230	241	1242353,66990	1199183,99260
68	1242216,06300	1199385,82520	155	1242191,82320	1199425,49020	242	1242353,21190	1199175,24400
69	1242216,07680	1199388,09080	156	1242191,44230	1199423,79960	243	1242352,08230	1199165,99640
70	1242216,07680	1199388,09190	157	1242190,90580	1199421,41830	244	1242348,98880	1199166,49670
71	1242216,11940	1199390,35620	158	1242190,80450	1199420,96840	245	1242347,82320	1199157,23010
72	1242216,11960	1199390,36190	159	1242190,80390	1199420,96580	246	1242347,37170	1199153,97160
73	1242216,19550	1199392,80290	160	1242190,75300	1199420,73970	247	1242346,08620	1199147,75150
74	1242216,19560	1199392,80460	161	1242190,08580	1199418,11780	248	1242344,91660	1199143,56250
75	1242216,20460	1199393,04540	162	1242190,08420	1199418,11150	249	1242343,42950	1199138,24600
76	1242215,79960	1199395,19710	163	1242189,52080	1199415,81740	250	1242343,31180	1199137,82560
77	1242215,28610	1199397,39290	164	1242189,52070	1199415,81710	251	1242341,99660	1199133,00080
78	1242215,28590	1199397,39400	165	1242189,26090	1199413,51310	252	1242340,56880	1199128,66400
79	1242214,83700	1199399,60820	166	1242188,99390	1199411,07700	253	1242337,22600	1199119,23300
80	1242214,83590	1199399,61390	167	1242188,95690	1199410,73260	254	1242340,06370	1199118,39380
81	1242214,36270	1199402,06790	168	1242188,95670	1199410,73040	255	1242337,57070	1199108,70410
82	1242214,36230	1199402,06990	169	1242188,78520	1199409,11070	256	1242334,93620	1199099,05580
83	1242214,35440	1199402,33810	170	1242188,66330	1199407,93380	257	1242333,97740	1199095,23450
84	1242215,40230	1199404,63550	171	1242188,66260	1199407,92730	258	1242332,34500	1199089,39480
85	1242216,47380	1199406,91740	172	1242188,45120	1199405,81340			

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente vehicular No. 12 Tame ubicado en el KM36+980 de la vía Cabuya-Sácama en el departamento de Arauca, y se toman otras determinaciones”.

P	X	Y	P	X	Y	P	X	Y
86	1242216,47420	1199406,91820	173	1242188,41730	1199405,46360			
87	1242216,62760	1199407,24000	174	1242188,41730	1199405,46280			

ARTÍCULO 2. Como medida de compensación por la sustracción definitiva, **INGEVÍAS S.A.S** deberá adquirir un área mínimo de 1,089 hectáreas, en la cual se debe realizar un Plan de Restauración Ecológica, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. Del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

ARTÍCULO 3. Dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, **INGEVÍAS S.A.S**, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a adelantar dentro del área a compensar por la sustracción definitiva, en el cual deben considerar los siguientes aspectos:

- Delimitación y localización de la(s) área(s) donde se adelantarán las actividades propuestas en el Plan de Restauración.
- Se debe presentar soporte que haga constar que se consultó a los Entes Territoriales respectivos, a la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área y con los vecinos al interior del predio sobre los procesos y las áreas donde se adelantará las actividades descritas en el Plan de Rehabilitación.
- En caso que se acuerde con la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, áreas a compensar por fuera del predio privado se debe presentar la estrategia de entrega de la zona recuperada a la entidad ambiental.
- Definición de objetivos y alcance del Plan de Rehabilitación.
- Identificación de ecosistema de referencia.
- Caracterización del área a compensar.
- Definición del disturbio presente.
- Definición del tensionante del proceso de restauración.
- Estrategias de manejo de los tensionantes.
- Identificación de especies para la restauración.
- Definición de arreglos de restauración.
- Definición de los indicadores para realizar el seguimiento y monitoreo del proceso de restauración.
- Cronograma de actividades y Plan de Inversión.
- Consolidación del proceso de restauración.

ARTÍCULO 4. En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, y que involucre la intervención de sectores diferentes al área solicitada en sustracción definitiva para el presente proyecto, esta deberá ser objeto de una nueva solicitud ante esta Dirección.

ARTÍCULO 5. **INGEVÍAS S.A.S**, deberá presentar ante este Ministerio, los respectivos informes semestrales de seguimiento y monitoreo que contengan los indicadores aprobados, que permitan evaluar el progreso del proceso de Restauración Ecológica.

Lo anterior, independientemente de las medidas de mitigación de impactos propias que el proyecto debe implementar.

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente vehicular No. 12 Tame ubicado en el KM36+980 de la vía Cabuya-Sácama en el departamento de Arauca, y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO 6. INGEVÍAS S.A.S deberá solicitar ante la autoridad competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 7. Los proveedores que suministren los materiales al proyecto a desarrollar por parte de **INGEVÍAS S.A.S** deben cumplir cabalmente con los permisos ambientales a que haya lugar.

ARTÍCULO 8. Notificar al Representante Legal de la sociedad **INGEVÍAS S.A.S**, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 49 sur No. 43 A -180 del municipio de Envigado del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 9. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (CORPORINOQUÍA) al municipio de Tame en el departamento de Antioquia y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 10. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 11. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 JUL 2015


MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz/ Abogado D.B.B.S.E. MADS

Revisó: Fernando I Santos/ Abogado D.B.B.S.E. MADS

Luis Francisco Camargo F / Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS

Expediente: SRF 0348

Fecha: 01/07/2015.